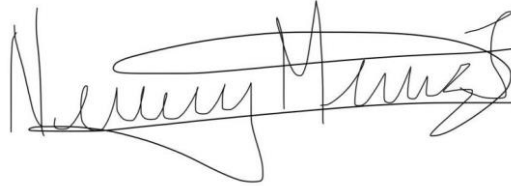


Informe secretarial. Bogotá, D.C, 12 de diciembre de 2022, al despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el 29 de noviembre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-502, que cursó en el Juzgado 4 municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá quien lo rechazó por falta de competencia.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado 4 municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá, mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, **RECHAZÓ** la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y dispuso ser remitida al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho, por lo que se **AVOCA** conocimiento del presente asunto.

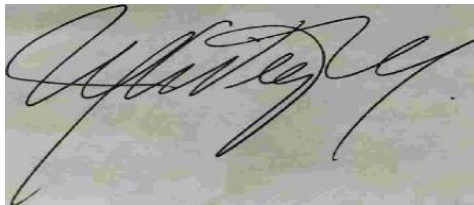
Revisadas las diligencias, sería del caso determinar la admisibilidad de la presente demanda, sin embargo, el escrito aportado incumple con los presupuestos estipulados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y la S.S por las siguientes consideraciones:

Al relacionarse documentos como pruebas o anexos en el escrito de demanda estos deben ser aportados efectivamente tal y como se relacionan, por lo que deberá modificar su escrito de demanda y en el acápite “5 PRUEBAS” “DOCUMENTALES” se relacionen las aportadas 1. Derecho de petición de fecha julio 23 de 2019, 2. Comunicación vía correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2019 3. Planilla de consulta de aportes al sistema general de seguridad social.

De otra parte, se hace evidente que la demandante actúa en causa propia, sin embargo, haciendo revisión se tiene que no ostenta la calidad de abogada por lo que se hace necesario que se sirva constituir apoderado judicial con facultades de representación judicial.

Por lo anotado este Despacho dispone, **INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones mencionadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

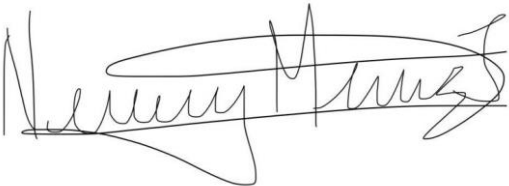


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 08 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario